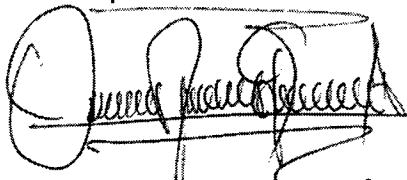


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
DE SALAMINA, CALDAS. Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez indicándole que, el emplazamiento a personas determinadas e indeterminadas dentro del presente asunto, venció el día nueve (9) de mayo de 2023, sin que nadie compareciera. Adicional, a la fecha, la parte demandante no ha aportado las fotografías de la valla, para generar el registro correspondiente del proceso en el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, fue allegada comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en la cual indica que fue inscrita la medida cautelar en el bien inmueble objeto de usucapión; también, fue recibido memorial por parte del IGAC a través del cual identificó plenamente al predio objeto de usucapión.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	135
Proceso	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación No.	17-653-40-89-001-2023-00027-00
Demandante	GRACIELA LÓPEZ DE GÓMEZ, MARTHA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ, OLGA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ, MARIA CLEMENCIA GÓMEZ LÓPEZ, LILIANA CARMENZA GÓMEZ LÓPEZ, GLORIA CRISTINA GÓMEZ LÓPEZ, RUBÉN DARÍO GÓMEZ LÓPEZ, EMILIANO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ Y LUIS EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, en representación de su difunto padre EMILIANO GÓMEZ PARRA
Demandados	ESTER GÓMEZ PARRA, CARMÉN GÓMEZ PARRA, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS INDETERMINADOS de EUGENIA PARRA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término **perentorio de cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, allegue al proceso las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, con el fin

de proceder con la anotación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que, la valla debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, y debe ser instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, así mismo, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se incorpora al expediente digital las comunicaciones aportadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y las mismas se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez